

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84016

Ref. Expediente N° 11112593

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de septiembre de 2011 con el N° 11-112593-00000-0000, RAFAEL EDUARDO MENDOZA CASTRO, presentó (presentaron) la solicitud de patente de invención titulada “POTENCIALIZADOR NUTRICIONAL CON FIBRAS DE INTERCAMBIO IÓNICO DE PRODUCTOS NATURALES CON EFECTO PREBIÓTICO”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 664 el 22 de marzo de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7120, notificado por fijación en lista el 21 de junio de 2016, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara(n) respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11112593 el 16 de septiembre de 2016, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s). Sin embargo no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que la solicitud no divulga las formulaciones nutricionales reivindicadas y la descripción no presenta ningún ejemplo de las mismas, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. Lo anterior teniendo en cuenta que la descripción de la solicitud no menciona la presencia de miel como componente de dichas composiciones, toda vez que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84016

Ref. Expediente N° 11112593

únicamente se mencionan como componentes: soya (33%), ajonjolí (33%) y polen (33%) (Radicado No. 11-112539-00004-0000, Pág. 16, líneas 24-27). Es importante mencionar que en ninguna parte del capítulo descriptivo, así como tampoco en las reivindicaciones inicialmente presentadas, se menciona la miel como componente de las formulaciones nutricionales presentadas. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado No 11-112539-00007-0000, del 14 de mayo de 2014.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 4 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-112593-00007-0000 del 14 de mayo de 2014, no cumple(n) los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema técnico consiste en la obtención composiciones nutricionales que aporten una mayor cantidad de aminoácidos esenciales, así como regule el metabolismo celular para prevenir los procesos degenerativos humanos.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio plantea la obtención de composiciones nutricionales que contienen 33% se soya, 33% de polen y 33% de ajonjolí, de tal forma que dicha composición contiene un 80% de aminoácidos esenciales.

6.2 Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 1 de septiembre de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	CN101703249	“Health care product with functions of increasing incretion and increasing	12/Mayo/2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84016

Ref. Expediente N° 11112593

		immunity and preparation method thereof	
D2	CN1919335	"Albumen powder capsule"	28/Febrero/2007
D3	MX2007/014944	"Composición de extractos de soya, arroz, ajonjolí y tuna para suplemento alimenticio"	28/Mayo/2009

El documento D1¹ divulga un producto para el cuidado de la salud que comprende polen y proteína de soya, como reguladores del sistema endocrino e inmune (Párr. [0002], [0038]).

El documento D2² divulga cápsulas que comprenden proteína de soya y polen de abejas para mejorar la función inmunológica humana, regulación de función gastrointestinal y cardiovascular, entre otras más (Abstract).

El documento D3³ divulga una composición nutricional que comprende extractos de soya, arroz, ajonjolí y tuna para tratar el sobrepeso y regular triglicéridos, colesterol y glucosa (Pág. 1, ln. 12 – 17).

6.3 Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Nivel Inventivo (Art18 D486).

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: "*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*".

En el presente caso, las composiciones nutricionales reclamadas por la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: "*Potencializador metabólico a base de productos naturales con efecto prebiótico y*

¹ Disponible en línea en:

http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/description?CC=CN&NR=101703249A&KC=A&FT=D&ND=3&date=20100512&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_LP

² Disponible en línea en:

http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/description?CC=CN&NR=1919335A&KC=A&FT=D&ND=3&date=20070228&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_LP

³ Disponible en línea en:

http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=MX&NR=2007014944A&KC=A&FT=D&ND=3&date=20090528&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_LP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84016

Ref. Expediente N° 11112593

soporte nutricional fundamental de aporte de aminoácidos al metabolismo celular humano caracterizado porque se compone de un 33% de ajonjolí, 33% de soya y 33% de polen que contienen fibras inulínicas de intercambio iónico” (Ver página 17 del radicado bajo el N° 11-112593-00007-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 y D3 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características Esenciales	D1	D3
Composición nutricional	Composición nutricional (Párr. [0018] y [0019])	Composición nutricional (Pág. 11, líneas 1 – 6)
Comprende soya 33%	Comprende proteína de soya (10 – 20 partes)	Comprende extracto de soya
Comprende polen 33%	Comprende polen de pino (40 – 70 partes)	No se menciona
Comprende ajonjolí 33%	No se menciona	Comprende extracto de ajonjolí al 20%

El documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la composición definida en la reivindicación 1, porque divulga una composición nutricional que comprende proteína de soya y polen de pino como regulador endocrino y mejorador de la función inmunológica (Párr. [0018]-[0019]).

La diferencia entre la composición de la solicitud y aquella divulgada en el documento D1, consiste en que la composición reclamada comprende adicionalmente ajonjolí, mientras que la composición del documento D1 no menciona dicho agente.

No se evidencia ningún efecto técnico inesperado o superior asociado a la diferencia entre la composición de la solicitud y la composición descrita en el documento D1, porque a pesar de que la solicitud mencione un efecto relacionado con la ingesta específica de aminoácidos esenciales, no presenta pruebas técnicas que demuestren dicha ventaja asociada a la composición reclamada, así como tampoco datos comparativos con otro tipo de composiciones nutricionales del estado de la técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84016

Ref. Expediente N° 11112593

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: Como modificar la composición divulgada en el documento D1, para obtener una composición nutricional alternativa.

Sin embargo, el documento D3 se refiere a composiciones nutricionales que comprenden extractos de soya y ajonjolí (Pág. 11, línea 1-6), las cuales actúan como reguladores metabólicos porque ayudan a disminuir niveles de triglicéridos y colesterol en pacientes con obesidad (Pág. 4, líneas 10-25; Pág. 11, líneas 8-12).

Por lo tanto, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría ajonjolí de acuerdo a lo enseñado en el documento D3 en las composiciones divulgadas en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud, por lo cual se considera obvia.

En consecuencia, la reivindicación 1 de acuerdo a lo divulgado en los documentos D1 y D3, carece de nivel inventivo (Art. 18).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 4 no mencionan características inventivas adicionales para la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que tampoco tienen nivel inventivo.

La reivindicación 1 se refiere a: *“Potencializador metabólico a base de productos naturales con efecto prebiótico y soporte nutricional fundamental de aporte de aminoácidos al metabolismo celular humano caracterizado porque se compone de un 33% de ajonjolí, 33% de soya y 33% de polen que contienen fibras inulínicas de intercambio iónico”* (Ver página 17 del radicado bajo el N° 11-112593-00007-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D2 y D3 que representan el estado de la técnica:

Tabla 2

Características Esenciales	D2	D3
Composición nutricional	Capsula proteica en polvo (Reivindicaciones)	Composición nutricional (Pág. 11, líneas 1 – 6)
Comprende soya 33%	Comprende proteína de soya (60% – 80%)	Comprende extracto de soya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84016

Ref. Expediente N° 11112593

Comprende polen 33%	Comprende polen de abejas (20% – 40%)	No se menciona
Comprende ajonjolí 33%	No se menciona	Comprende extracto de ajonjolí al 20%

El documento D2 es considerado el estado de la técnica cercano a la composición definida en la reivindicación 1, porque divulga una composición nutricional en polvo forma de cápsula que comprende proteína de soya y polen de abejas como regulador endocrino y mejorador de la función inmunológica (Reivindicaciones).

La diferencia entre la composición de la solicitud y aquella divulgada en el documento D2, consiste en que la composición reclamada comprende adicionalmente ajonjolí, mientras que la composición del documento D2 no menciona dicho agente.

No se evidencia ningún efecto técnico inesperado o superior asociado a la diferencia entre la composición de la solicitud y la composición descrita en el documento D1, porque a pesar de que se mencione un efecto relacionado con la ingesta específica de aminoácidos esenciales, no se presentan pruebas técnicas que demuestren dicha ventaja asociada a la composición reclamada, así como tampoco datos comparativos con otro tipo de composiciones nutricionales del estado de la técnica.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: Como modificar la composición divulgada en el documento D2, para obtener una composición nutricional alternativa.

Sin embargo, el documento D3 se refiere a composiciones nutricionales que comprenden extractos de soya y ajonjolí (Pág. 11, línea 1-6), las cuales actúan como reguladores metabólicos porque ayudan a disminuir niveles de triglicéridos y colesterol en pacientes con obesidad (Pág. 4, líneas 10-25; Pág. 11, líneas 8-12).

Por lo tanto, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría ajonjolí de acuerdo a lo enseñado en el documento D3 en las composiciones divulgadas en el documento D2 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud, por lo cual se considera obvia.

En consecuencia, la reivindicación 1 de acuerdo a lo divulgado en los documentos D2 y D3, carece de nivel inventivo (Art. 18).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84016

Ref. Expediente N° 11112593

Las reivindicaciones dependientes 2 a 4 no mencionan características inventivas adicionales para la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que tampoco tienen nivel inventivo.

Es oportuno aclarar que contrario a lo afirmado por la solicitante, la descripción no es clara y suficiente en ausencia de resultados que sustenten las ventajas alegadas, relacionadas un contenido específico de soya, polen y ajonjolí proporciona la ingesta de aminoácidos esenciales, y que por lo tanto dicha composición es útil para sujetos con predisposición genética a desarrollar problemas de salud ocasionados por la dieta. Lo anterior teniendo en cuenta que no es posible verificar si las composiciones del estado de la técnica presentan el mismo efecto o no, y por lo tanto dichas ventajas se consideran puramente especulativas.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual el documento D1 menciona otros componentes que no son de carácter opcional, esta Oficina se permite aclarar que el documento D1 enseña composiciones que comprenden soya y polen, útil como regulador endocrino e inmunológico y por lo tanto se considera relevante para el análisis del nivel inventivo de la solicitud en estudio. Adicionalmente, si bien es cierto que dichos componentes no están presentes en la composición reclamada, no es posible establecer si su presencia o ausencia conlleva a un efecto técnico, toda vez que la solicitud no proporciona evidencia de dicho efecto, mientras que por otro lado se espera que al comprender polen y soya, los aportes nutricionales proporcionados por dichos componentes sean similares a los de la composición reclamada.

Adicionalmente, la solicitante señala que el documento D1 especifica que el polen es polen de pino de cáscara rota, no cualquier polen. Frente a dichos argumentos esta Oficina encuentra que en la definición de la composición reclamada tampoco se especifica el tipo de polen presente en la misma, y por lo tanto no existe diferencia con el documento D1, toda vez que la particularidad (polen de pino de cáscara) hace parte de la generalidad (polen) reclamado en las composiciones reclamadas.

Por otra parte, la solicitante señala que el documento D3 menciona componentes no opcionales adicionales en un suplemento dietario para bajar de peso, por lo que considera que no se relaciona con el objeto de la solicitud que se refiere a un suplemento nutricional para personas genéticamente incapaces de producir algunos de los aminoácidos esenciales. A este respecto, esta Oficina se permite aclarar que el documento D3 enseña composiciones nutricionales que comprenden extractos de soya y ajonjolí (Pág. 11, línea 1-6), que actúan como reguladores metabólicos al ayudar a disminuir niveles de triglicéridos y colesterol en pacientes con obesidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84016

Ref. Expediente N° 11112593

(Pág. 4, líneas 10-25; Pág. 11, líneas 8-12), es decir que se dicho documento proporciona la motivación para la inclusión de ajonjolí en suplementos alimenticios destinados a la activación metabólica, y por lo tanto se considera relevante para el análisis del nivel inventivo de la solicitud en estudio. Adicionalmente, en ausencia de datos que lo demuestren, no es posible establecer si la presencia o ausencia de componentes adicionales o diferentes conllevan a un nivel distinto de aminoácidos esenciales a los establecidos por el solicitante, mientras que por otro lado se espera que al comprender ajonjolí y soya, los aportes nutricionales proporcionados por dichos componentes sean similares tanto en la composición reclamada como en la composición enseñada en D3.

A continuación, el solicitante señala que el hecho de que el documento D2 mencione que la formulación allí enseñada es útil como regulador metabólico no guarda ninguna relevancia para con la presente solicitud, toda vez que la solicitud no enseña una composición reguladora del metabolismo, sino un suplemento alimenticio para personas que son genéticamente incapaces de producir los aminoácidos esenciales, por lo que no tiene nada que ver con reguladores del metabolismo como los divulgados en D1, D2 o D3. A este respecto, esta Oficina se permite señalar que la descripción de la solicitud específicamente menciona lo contrario, pues señala: *“La presente invención se refiere a un regulador metabólico molecular específicamente un potencializador nutricional de productos naturales, un alimento reconstituyente y restaurador del metabolismo celular”* (Radicado No. 11-112593-00004-0000, Pág. 16, líneas 22-24). De esta forma los documentos D1, D2 y D3, se consideran pertinentes para el análisis del nivel inventivo de la solicitud, al referirse a reguladores metabólicos preparados a base de componentes como soya, polen y ajonjolí.

Por último, el solicitante menciona que la formulación reclamada contiene específicamente 33% de ajonjolí, 33% de soya y 33% de polen, y señala que dichas cantidades garantizan un suministro del 80% de los aminoácidos esenciales requeridos por el organismo, proporcionando una ingesta de aminoácidos esenciales específica constante. Al respecto, esta Oficina considera que dado que las composiciones del estado de la técnica son obtenidas a partir de los mismos componentes de las composiciones de la solicitud, y en ausencia de evidencia que demuestre que solamente estas proporciones llevan a los resultados mencionados, la persona del oficio normalmente versada en la materia consideraría que los suplementos alimenticios conocidos en el estado de la técnica serían capaces de proporcionar los aminoácidos esenciales necesarios, y por lo tanto la composición reclamada no tiene nivel inventivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84016

Ref. Expediente N° 11112593

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto de la solicitud, el título quedará de la siguiente manera: “FORMULACION NUTRICIONAL A BASE DE SOYA, POLEN Y AJONJOLÍ”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

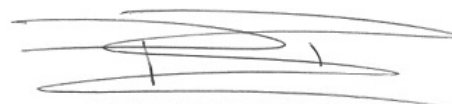
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “FORMULACION NUTRICIONAL A BASE DE SOYA, POLEN Y AJONJOLÍ”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a RAFAEL EDUARDO MENDOZA CASTRO, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ
tmtamayo@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84016

Ref. Expediente N° 11112593

Elaboró: RUTH ANDREA RODRIGUEZ
Revisó: JENY PAOLA VILLATE BECERRA
Revisó: Pablo Felipe Robledo del Castillo
Aprobó: JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ